



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **078**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15 JUN.2020.

VISTOS:

El Memorando N° 1299-2020-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescente - USPNNA; el Informe N° 172 -2020-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N°298 - 2020-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1299-2020-NABIF/ USPNNA de fecha 26 de mayo de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescente – USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano SUPH, que el servidor José Amadeo Pezo Suaña, Director encargado del Centro de Acogida Residencial CAR “Virgen de Fátima” de la ciudad de Puno, solicitó el uso físico de sus vacaciones por un periodo de 25 días a partir del 11 de mayo al 04 de junio del año en curso, proponiéndose a la servidora Daria Catalina Churqui Mamani, Trabajadora Social (CAS) para asumir, en adición a sus funciones, el encargo de la Dirección del CAR “Virgen de Fátima “por el citado periodo;

Que, con Informe N° 172-2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 09 de junio de 2020 la Sub Unidad de Potencial Humano señala, que es procedente formalizar el encargo a la servidora CAS Daria Catalina Churqui Mamani de las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial CAR “Virgen de Fátima”, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescente – USPNNA, por 25 días, con eficacia anticipada a partir del 11 de mayo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios-CAS, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla, la suplencia y acciones de desplazamiento de dichos servidores, al señalar que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **078**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15 JUN.2020.

Que, de otro lado, dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Encargo”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 06 de setiembre de 2013, se establece en su numeral 5.5, que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el literal f) del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019, se delegó en el coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, adicionalmente es necesario precisar que en el presente caso, dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal ha finalizado, corresponde regularizar dicha situación. En tal sentido, se debe considerar la norma legal aplicable en este supuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, probado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N°298 -2020-INABIF/UAJ de fecha 12 de junio del 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para formalizar la señalada Suplencia Temporal;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **078**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15 JUN.2020.

Que, la formalización de la Suplencia del cargo de Dirección del referido CAR con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que puedan haberse realizado antes de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano; y a su vez, con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de residentes que hayan recibido tutela del Estado a través del Centro de Acogida Residencial CAR “Virgen de Fátima”;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescente, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019 y la Resolución Ministerial N° 026-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ASIGNAR en forma temporal, a la servidora CAS Daria Catalina Churqui Mamani las funciones de Dirección del Centro de Acogida Residencial CAR “Virgen de Fátima”-Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescente – USPNNNA, por 25 días, con eficacia anticipada a partir del 11 de mayo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado Digitalmente

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano